



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Asunto:** Auto Inadmite  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2024.00054.00  
**Causante:** Horacio Castaño Correa.  
**Solicitante:** Silvio Castaño Correa  
**Auto Interlocutorio:** 0153

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para promover proceso de sucesión intestada promovida por Silvio Castaño Correa, identificado con C.C. 16.607.808, quien actúa en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de Orlando Castaño Osorio, María Ruby Castaño Osorio, Dori Castaño de Vanegas, Horacio Castaño Osorio y Yolanda Castaño Osorio, hijos del causante Horacio Castaño Correa (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 1.249.797.

El artículo 82 del Código General del Proceso, consagra los requisitos de la demanda, indicando en su numeral 4 "*Lo que pretende, expresado con precisión y claridad*" y en el 5 "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados*".

El artículo 84 ibidem, señala los anexos de la demanda, indicando como tal en su numeral "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso...*"

El artículo 85 ibidem, establece la forma de acreditar la prueba o calidad en que actúan las partes, indicando en el inciso segundo: "*...con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado...o de la calidad de heredero...*"

Para los procesos de sucesión, también aplican las disposiciones especiales de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Verificados estos presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos de ellos y por tanto deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Aclarar el nombre correcto de la señora Dori Castaño de Vanegas, hija del causante; dado que en la partida de bautismo<sup>1</sup> aparece como Dori y en la escritura pública de derechos herenciales<sup>2</sup> se registra con el nombre de Doris.

<sup>1</sup> Archivo digital. No. 010.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 004.

2. Aportar el avalúo del bien relicto de que trata el núm. 6° del art. 489 del C.G.P. y según lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.
3. En el acápite "Relación de bienes", se indica: *"El inmueble que pretende ser adquirido en dicha sucesión es el 45.454545 del 100% de un lote de terreno llamado El Recreo, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Circasia"...*; por lo cual se solicita a la parte actora aclarar si este es el porcentaje correcto que se pretende adquirir del inmueble a través del presente proceso.

Por lo anterior, y por lo dispuesto en el artículo 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión y se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que subsane lo pertinente, concediéndole el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso de sucesión intestada del causante Horacio Castaño Correa (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 1.249.797, promovida por Silvio Castaño Correa, identificado con C.C. 16.607.808, quien actúa en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de Orlando Castaño Osorio, María Ruby Castaño Osorio, Dori Castaño de Vanegas, Horacio Castaño Osorio y Yolanda Castaño Osorio, hijos del causante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Carolina Guerrero Londoño, identificada con C.C. No. 1.098.306.714, portadora de la T.P. 199.809 del C. S. de la Jud., para actuar en representación de la parte solicitante y solo para efectos de este auto.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
German Alonso Ospina Escobar  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea6d455c76ca5b9ba7602267772fb1d4fde033cf0f3b2e7b484d33c47c42ffa**

Documento generado en 04/03/2024 11:15:40 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**